Modifíquese los artículos 2°, 8°, 16° y la Sétima posición Complementaria del Reglamento de Jesposicion Complementaria del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC, en los siguientes términos:

### "Artículo 2°- DE LAS DEFINICIONES

Las definiciones de los términos utilizados en el presente Reglamento, se encuentran señaladas en el Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02."

# "Artículo 8°.- DE LOS CRITERIOS DE JERARQUIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS (SINAC)

- La clasificación establecida en el artículo 4 del presente Reglamento responde a los siguientes criterios de jerarquización vial:
- a) Son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan cualesquiera de los siguientes criterios:
- Interconectar al país longitudinalmente transversalmente, permitiendo la vinculación con los países vecinos.
  - 2. Interconectar las capitales de departamento.
- 3. Interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional.
- 4. Soportar regularmente el tránsito de larga distancia nacional o internacional de personas y/o mercancías, facilitando el intercambio comercial interno o del comercio exterior.
- 5. Articular los puertos y/o aeropuertos de nivel nacional o internacional, así como las vías férreas nacionales.
- 6. Interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo.
- b) Son parte de la Red Vial Departamental o Regional, las carreteras que cumplan cualesquiera de los siguientes criterios:
- 1. Interconectar la capital del departamento con las
- capitales de sus provincias o éstas entre sí. 2. Interconectar dos o más carreteras de la Red Vial
- Departamental o Regional. 3. Facilitar, principalmente, el transporte de personas y
- el intercambio comercial a nivel regional o departamental que tengan influencia en el movimiento económico regional.
- 4. Interconectar capitales de distritos pertenecientes a más de una provincia o permitir la conformación de circuitos con otras carreteras departamentales o nacionales.
- 5. Articular los puertos y/o aeropuertos de nivel regional.
- c) Son parte de la Red Vial Vecinal o Rural, aquellas otras carreteras no incluidas en la Red Vial Nacional o en la Red Vial Departamental o Regional.

### 'Artículo 16°.- DE LOS MAPAS VIALES

Los Mapas Viales son Diagramas Viales a escala y con coordenadas geográficas, los mismos que pueden ser de carácter nacional, departamental o provincial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar los Mapas Viales, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como de aprobarlos mediante Resolución Ministerial".

### "Sétima.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MAPAS **VIALES**

La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles queda encargada de la actualización permanente de los Mapas Viales, previstos en el artículo 16 del Reglamento de Jerarquización Vial, en base a la información obtenida de los diferentes niveles de gobierno, así como del ejercicio de sus competencias."

Artículo 2°.- Incorporación del Numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento de Jerarquización Vial Incorpórese el numeral 10.3 al artículo 10° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, de acuerdo al siguiente detalle:

"10.3 Las Municipalidades Distritales que requieran formular propuestas de reclasificación, deberán requerir, previamente, la conformidad de las Municipalidades Provinciales a cuya jurisdicción pertenecen. Las propuestas que hayan merecido dicha conformidad, serán tramitadas por tales Municipalidades Provinciales ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Gobierno Regional correspondiente. En caso de desacuerdo será de aplicación lo dispuesto en el numeral 10.2".

Artículo 3°.- Refrendo El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ Ministro de Transportes y Comunicaciones

309830-7

Modifican artículo 30 del D.S. el Nº 042-2008-MTC

### **DECRETO SUPREMO** Nº 007-2009-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 042-2008-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre de 2008, se aprobó el Programa de Regularización de Infracciones al Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante el Programa);

Que, el segundo párrafo del artículo citado en el considerando anterior, establece que las infracciones

materia del Programa se limitan exclusivamente a aquellas que han generado multas impuestas por peso bruto vehicular, por eje o conjunto de ejes, en las Estaciones de Pesaje administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -NACIONAL;

Que, el Programa establece un Cronograma para acogerse a la regularización de infracciones, estableciendo un descuento de 95% a los transportistas que se acojan hasta el 31 de enero de 2009; y, con un descuento de 50%, a los que se acojan hasta el 31 de marzo de 2009;

Que, actualmente, existen transportistas que han cometido infracciones, por las que se le ha impuesto multas por peso bruto vehicular, en las carreteras concesionadas:

Que, pese a que se trata del mismo supuesto de hecho, el Programa no contempló dentro de sus alcances, a las multas impuestas en las carreteras concesionadas a los transportistas; por lo que, no existiendo razón para discriminar a uno de otro, resulta necesario que el Programa también se extienda a favor de dichos transportistas;

Que, en atención a lo expuesto, se hace necesario ampliar los plazos señalados en el citado cronograma, a efectos de que los transportistas señalados en el considerando anterior, también puedan acogerse al Programa; por lo que se deben expedir las normas conducentes a viabilizar lo expuesto en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

### DECRETA:

## Artículo Primero.- Modificación del Decreto Supremo Nº 042-2008-MTC

Modifíquese el segundo párrafo y el cronograma contenidos en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 042-2008-MTC, quedando redactados en los términos siguientes:



### "Artículo 3.- Programa de Regularización de Infracciones.-

(...)
Las infracciones materia del Programa de Regularización se limitan a aquellas multas impuestas por peso bruto vehicular, por eje o conjunto de ejes, en las Estaciones de Pesaje administradas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - NACIONAL, y en las carreteras concesionadas. **PROVIAS** 

El Cronograma es el siguiente:

FECHA DE ACOGIMIENTO	PORCENTAJE
Desde la entrada en vigencia del presente	95%
Decreto Supremo hasta el 31 de marzo del 2009	
Del 01 de abril del 2009	50%
al 30 de abril del 2009	

(...)"

Artículo Segundo: Refrendo El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ Ministro de Transportes y Comunicaciones

### 309830-8

de profesional Autorizan viaie de Dirección General de **Transporte** Colombia, Acuático para participar Primera Ronda de Negociaciones del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** Nº 077-2009-MTC/02

Lima, 2 de febrero de 2009

VISTO:

El, Informe Nº 004-2009-MTC/13 de fecha 20 de enero de 2009 y el Memorándum Nº 046-2009-MTC/13 de fecha 26 de enero de 2009, de la Dirección General de Transporte Acuático, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil Circular Nº 19-2009-MINCETUR/VMCE/DNINCI de fecha 14 de enero de 2009, el señor Eduardo Brandes, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercia Exterior y Turinga comunica. del Ministerío de Comercio Exterior y Turismo, comunicó a este Ministerio que la Primera Ronda de Negociaciones del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos, se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 09 al 13 de febrero de 2009;

Que, la asistencia de un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la Primera Ronda de Negociaciones antes mencionada, tiene como objetivo, lograr suscribir un Tratado de Libre Comercio entre la Comunidad Andina y la Unión Europea, buscando obtener con ello, el equilibrio necesario para la prestación de los servicios de transporte acuático, los servicios conexos y la facilitación del comercio.

Que, se ha visto por conveniente la participación del señor Lauro Márquez De Oliveira, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático, para asistir al mencionado evento:

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

Que. la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, el 26 de enero de 2009, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 00686-2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 77º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presúpuesto;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley Nº 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros;

Que, en ese sentido, como el presente viaje se efectuará para negociar el Tratado de Libre Comercio entre la Comunidad Andina y la Unión Europea, corresponde que sea autorizada a través de una Resolución Ministerial, conforme a las normas citadas precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y la Ley Nº 29289;

### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Lauro Márquez De Oliveira, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 09 al 13 de febrero de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

US\$ 837.33 **Pasajes** US \$ 1,000.00 Viáticos Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto US\$ 30 25

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el profesional mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ Ministro de Transportes y Comunicaciones

309275-1

Otorgan permiso de operación aviación comercial la compañía a Master of the Sky S.A.C.

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 237-2008-MTC/12

Lima, 3 de diciembre del 2008

Vista la solicitud de la compañía MASTER OF THE SKY S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial;